

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 332 **Panamá, 5 de mayo de 1995**

*Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de **Ingeniero en Control Automático***

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero en Control Automático, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería requiere la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines.

RESUELVE:

Reglamentar la profesión de Ingeniero en Control Automático como una de la especialidad de la ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

INGENIERO EN CONTROL AUTOMÁTICO: Es el profesional con amplia capacidad técnica y especial conocimiento académico de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis, síntesis y diseño de los Sistemas Automáticos de Control del Proceso de Producción de bienes materiales y algunos servicios, por lo tanto está habilitado dentro del campo de la ingeniería para realizar las siguientes funciones:

1. Analizar, organizar, diseñar, dirigir, inspeccionar, supervisar y estimar costos de sistemas automáticos de Procesos de Producción y Sistemas de Medición Industrial; elaborar proyectos, planos y especificaciones para las instalaciones de todos los equipos componentes de Sistemas Automáticos de Control de Procesos de Producción y Sistemas de Medición Industrial: eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos y neumáticos.
2. Instalar, operar, calibrar, reparar y conservar:
 - a. Equipos y circuitos de los Sistemas de Control Automático, incluyendo tipos de procesos dinámicos que utilizan digitales.
 - b. Sistemas de automatización a distancia y de medición industrial, fábricas, plantas, transporte ferroviario, petróleo, fábricas de cemento y complejos industriales en general.
3. Elaborar informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero en Control Automático.
4. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero en Control Automático, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de docencia.

5. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Control Automático.
6. El Ingeniero en Control Automático deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y de la ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Atribuciones de la JTIA, Literal "C" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de marzo de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Alberto A. Filós A.
Presidente

Fdo.
Ing. Roberto Vargas
Secretario General
Rep. del M.O.P.

Fdo.
Arq. Sonia Gómez Granados
Rep. de la U. de Panamá

Fdo.
Ing. Amador Hassell
Rep. de la U. T. P.

Fdo.
Ing. Donato Pirro
Rep. del CIEMI

Fdo.
Arq. José Batista
Rep. del COARQ

Fdo.
Ing. Abdiel Cano
Rep. del COICI